



SÁNCHEZ GARCÍA
& ASOCIADOS S.A.
TAX & LEGAL

ESCENARIO TRIBUTARIO

2023



SÁNCHEZ GARCÍA
& ASOCIADOS S.A.
TAX & LEGAL

MARCO NORMATIVO

- 1.- Sentencia de la Corte Constitucional publicada en el R.O. el 11/01/2023, que declara la inconstitucionalidad parcial de la Ley Orgánica de Desarrollo Económico.
- 2.- Ley Derogatoria de la Ley Orgánica de Desarrollo Económico expedida por la Asamblea Nacional el 29/11/2022. (En proceso)
- 3.- Reformas al Reglamento para la aplicación de la LRTI, expedidas mediante D.E. 586 publicado en el R.O.S. 186 del 10/11/2022.
- 4.- Últimas Resoluciones del SRI.
- 5.- D.E. 643, 644 y 645 de reducción de impuestos, emitidos el 10/01/2023.



SÁNCHEZ GARCÍA
& ASOCIADOS S.A.
TAX & LEGAL

REFORMAS

LEY ORGÁNICA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Inconstitucionalidad parcial declarada por la Corte Constitucional

- Régimen de regularización de activos en el exterior.
- Impuesto a la Renta por herencia
- Negocios populares - RIMPE

Regularización de Activos en el Exterior

Reforma: *“El acogimiento al régimen impositivo previsto en el presente Libro, no exime de modo alguno la investigación, procesamiento y responsabilidad penal por cualquier delito. El Servicio de Rentas Internas notificará a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) cualquier actividad que resulte sospechosa derivada de la declaración juramentada presentada por el sujeto pasivo, de conformidad a la normativa aplicable a la materia”*

Datos a considerar:

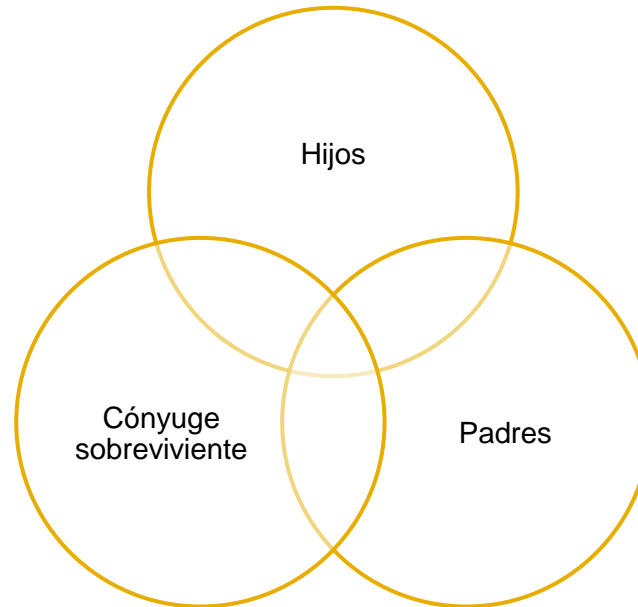
- Los efectos de la inconstitucionalidad rigen desde la publicación de la sentencia en el Registro Oficial.
- La sentencia fue publicada el 11/01/2023 en el R.O.
- Este régimen se encontró vigente hasta el 31/12/2022.
- Recaudación aproximada de 60 millones.

Impuesto a la Renta sobre herencias



Ley Orgánica de Desarrollo Económico

Exoneración total para estos
beneficiarios.



Fallo de la Corte Constitucional

Para el primer grado de consanguinidad (padres e hijos) rige la norma anterior, **las tarifas se reducen a la mitad.**

Año 2023 En dólares			
Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
0	75.402	0	0%
75.402	150.803	0	5%
150.803	301.607	3.770	10%
301.607	452.442	18.850	15%
452.442	603.266	41.476	20%
603.266	754.069	71.641	25%
754.069	904.852	109.341	30%
904.852	en adelante	154.576	35%

Resolución No. NAC-DGERCGC22-0000058

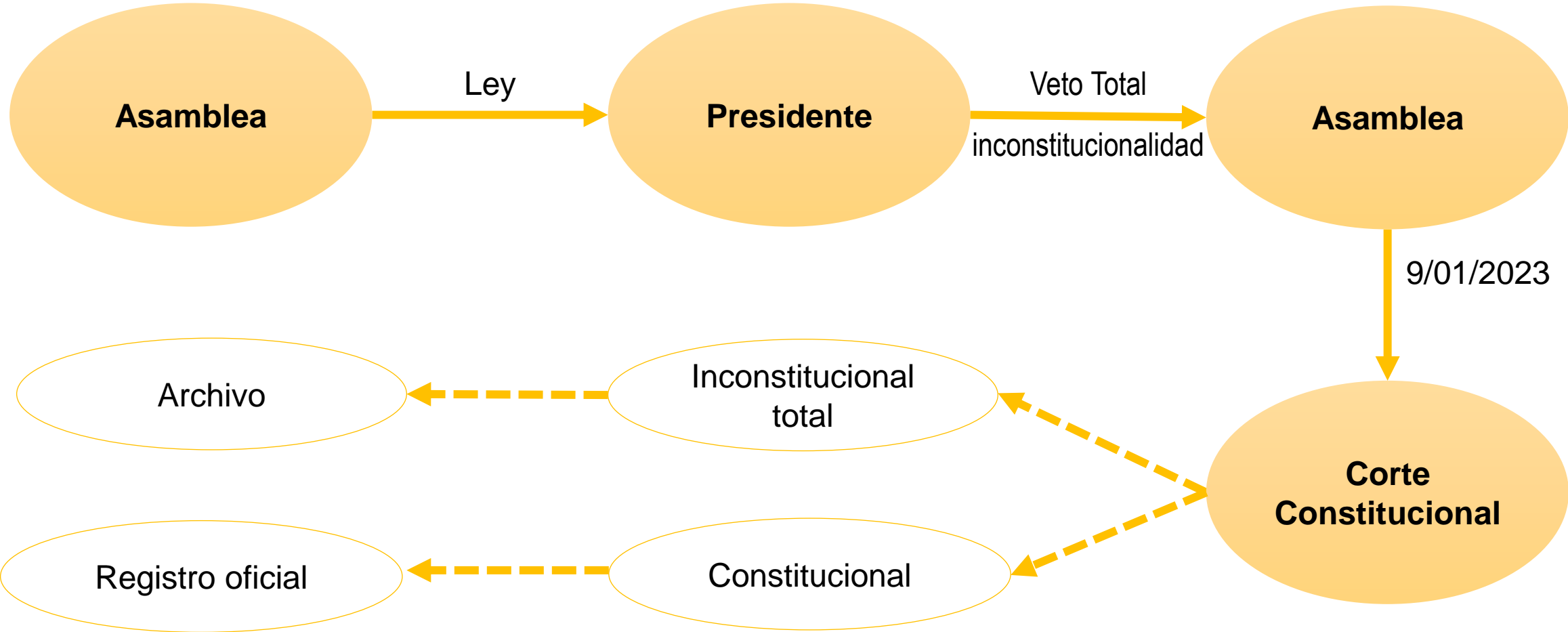
Tarifa de negocios populares - RIMPE

Categoría	Límite inferior	Limite superior	Impuesto a la fracción básica	Tipo marginal
Negocios populares	-	20.000	60	0,00%

La Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad del rango correspondiente a negocios populares de la tarifa de RIMPE, con efectos diferidos hasta el final del ejercicio fiscal 2023.

Aclaración: “(...) no se ha declarado la inconstitucionalidad del régimen de negocios populares en su totalidad. De modo que, con la aprobación de una nueva ley se puede regular el rango de la tarifa de negocios populares declarado inconstitucional en el tiempo que estén diferidos los efectos de la sentencia.”

LEY DEROGATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE DESARROLLO ECONÓMICO





SÁNCHEZ GARCÍA
& ASOCIADOS S.A.
TAX & LEGAL

Contribuciones Patrimoniales



Personas naturales

1 pago

Hasta el 31/03/2022

Desde USD	Hasta USD	Imp. sobre la fracción	% Imp. sobre la fracción excedente
0,00	999.999,99	0,00	0,0%
1.000.000,00	1.199.999,99	0,00	1,0%
1.200.000,00	En adelante	2.000,00	1,5%

- En caso de **regularización de activos en el exterior** se debe efectuar una declaración **sustitutiva**.
- **Recaudación:** USD 174'248,899 (a noviembre)



Sociedades

2 pagos

Hasta el 31/03/2022

Hasta el 31/03/2023

Desde USD	Hasta USD	Tarifa sobre el patrimonio
0,00	4.999.999,99	0,0%
5.000.000,00	En adelante	0,8%

- **Base imponible:** Valor del casillero 698 "Total del Patrimonio" de la declaración de Impuesto a la Renta 2020.
- **Recaudación:** USD 361'758.427 (a noviembre)



SÁNCHEZ GARCÍA
& ASOCIADOS S.A.
TAX & LEGAL

Impuesto a la Renta

Servicios profesionales

Requieren de profesionales acreditados con título y son prestados por personas naturales o jurídicas.

Calificación de empresas inexistentes, fantasmas o contribuyentes con transacciones inexistentes

- SRI notificará un oficio.
- Contribuyente podrá presentar descargos en 30 días.
- SRI notificará resolución de calificación.
- SRI publicará en su página web un listado referencial de contribuyentes calificados y de sus clientes para que corrijan su situación fiscal.
- Las operaciones con estos contribuyentes no reducen la base imponible, ni justifican crédito tributario, ni respaldan devoluciones.
- **Se puede justificar la secuencialidad material del gasto y su esencia económica.**

Provisiones por Desahucio o Jubilación Patronal

Las provisiones no utilizadas deberán reversarse contra ingresos gravados o no sujetos de impuesto a la renta, en la misma proporción que hubieren sido consideradas deducibles o no.

Depreciaciones

Se eliminó la norma que permitía al SRI autorizar la depreciación acelerada.

Se eliminó la norma que establecía que el exceso en la valoración de los bienes frente al valor residual en libros, debía considerarse como ingreso gravable en la compañía que se escinde y era objeto de depreciación en la empresa resultante de la escisión.

El plazo de conservación de los soportes (de forma física o electrónica) se contará desde el periodo fiscal en el cual finalizó el uso de la deducibilidad del gasto de depreciación o amortización.

Honorarios a representantes legales

Para la deducibilidad del gasto no es necesario acreditar el pago de los aportes patronales al IESS.

Regalías

Son las cantidades pagadas por uso o derecho de uso de marcas, patentes, obtenciones vegetales y demás tipologías de propiedad intelectual contenidas en la norma aplicable.

Servicios técnicos, administrativos o de consultoría

Involucran la aplicación principal de un conocimiento, experiencia o habilidad de naturaleza especializada, excluyéndose:

- Las remuneraciones pagadas por una sociedad a una persona natural, en su calidad de empleador (trabajo en relación de dependencia).
- El acceso a información, a espacio físico, a capacidad de transmisión de datos y similares, siempre que dicho acceso este disponible para terceros independientes.
- Las operaciones de naturaleza financiera.

Deducibilidad de regalías y servicios técnicos

Límite máximo deducible anual	<ul style="list-style-type: none">• El 5% de los ingresos gravados en el respectivo ejercicio.• En el ciclo preoperativo del negocio el 10% del total de los activos.• En servicios técnicos a partes independientes no aplica el límite si el margen operativo es igual o mayor a 7,5%, caso contrario el límite corresponde a: Margen Operativo = Utilidad Operativa / Ventas Operativas Indicador = [(Ventas Operativas * 7,5%) – Utilidad Operativa] Límite deducibilidad = Valor servicios y regalías anual – indicador
Consulta de valoración previa	<ul style="list-style-type: none">• El contribuyente puede solicitar al SRI la autorización para la aplicación de una deducibilidad mayor.
Sin límite	<ul style="list-style-type: none">• Operaciones con partes relacionadas residentes o con establecimientos permanentes en Ecuador, cuando al sujeto pasivo que incurre en el costo o gasto le corresponda una tarifa efectiva impositiva igual o menor a la de su parte relacionada.• El total anual de estas operaciones no supere 20 FBD.
No será deducible el gasto si el activo por el que se pagan regalías a partes relacionadas, perteneció a la sociedad residente o establecimiento permanente en el Ecuador en los últimos 20 años.	

CASO 1

ABC S.A. obtuvo ingresos gravados por USD 7.680.000 y registró un gasto anual por regalías, servicios técnicos y consultoría con partes relacionadas de USD 600.000.

Total ingresos gravados (a)	7.680.000
Límite = a*5% (b)	384.000

Gasto deducible	384.000
Gasto no deducible	216.000
Total gasto	600.000

CASO 2

XYZ S.A. se encuentra en el ciclo preoperativo, tiene un total de activos de 5.000.000 y registró un gasto anual por regalías, servicios técnicos y consultoría con partes relacionadas de USD 550.000.

Total activos (a)	5.000.000
Límite = a*10% (b)	500.000

Gasto deducible	500.000
Gasto no deducible	50.000
Total gasto	550.000

CASO 3: Prestación de servicios técnicos a partes independientes

Gasto servicios técnicos	600.000
Estado de Resultados	
Ingresos Operacionales (b)	7.500.000
(-) Costos Operacionales	-6.500.000
(=) Utilidad Bruta	1.000.000
(-) Gastos Operacionales	-600.000
(=) Utilidad Operacional (a)	400.000
(+) Ingresos no operacionales	180.000
(-) Gastos financieros y otros gastos no o	-85.000
(=) Utilidad antes de IR y PL	495.000
Gasto anual por regalías, servicios técnicos y consultoría con partes relacionadas	600.000

Indicador del límite:	
Márgen Operativo	= $\frac{\text{Utilidad Operativa (a)}}{\text{Ventas operativas (b)}}$
Márgen Operativo	= $\frac{400.000}{7.500.000}$
Márgen Operativo	= 5%
Límite *	= 7,5%
* El Márgen Operativo es 5% < 7,5% entonces hay límite de deducibilidad.	

Procedimiento para establecer el límite:	
Paso 1	
$[(\text{Ventas Operativas} * 7,5\%) - \text{Utilidad Operativa}]$ $[(7.500.000 * 7,5\%) - 400.000]$ USD 162.500	
Paso 2	
Valor servicios y regalías anual – USD Paso 1 600.000 - 162.500 USD 437.500 (límite)	
Gasto deducible	437.500
Gasto no deducible	162.500
Total gasto	600.000

Gastos Personales

Alcance	<ul style="list-style-type: none"> • Gastos realizados en el país por arriendo o intereses para adquisición de vivienda, impuestos prediales, servicios básicos, alimentación, pensiones alimenticias, vestimenta, turismo nacional, salud y educación, incluyendo en este rubro arte y cultura. • Sustentados en comprobantes de venta. • Se incluyen aquellos de padres, cónyuge o pareja en unión de hecho e hijos dependientes.
Rebaja en conciliación tributaria	<p>Si Renta Bruta anual < 2,13 FBD (USD 24.967,86), a rebajarse: [Valor menor entre GPD y 7CBF (USD 5,344,08)] x 20%; 7CBF x 20% = USD 1.068,82</p> <p>Si Renta Bruta anual > 2,13 FBD, a rebajarse: [Valor menor entre GPD y 7CBF (USD 5,344,08)] x 10%; 7CBF x 10% = USD 534,41</p>
Siglas	<ul style="list-style-type: none"> • FBD: Fracción Básica Desgravada de IR año 2023 = USD 11.722 • CBF: Canasta Básica Familiar vigente = USD 763.44 • Renta Bruta: Total de los ingresos (incluye exentos) menos devoluciones, rebajas y descuentos.

Gastos Personales

Comparación Renta Bruta Anual vs. 2,13FBD		
Concepto / trabajador	Trabajador X	Trabajador Y
Renta Bruta anual - "a"	18.500,00	29.000,00
Valor de 2,13 FBD - "b"	24.967,86	24.967,86
Gastos personales - "c"	3.200,00	5.400,00
"a" > "b" - "d"		SI
"a" < "b" - "e"	SI	
Caso "d" - Trabajador Y		
Valor de 7CBF - "f"		5.344,08
Menor valor entre "f" y "c" - "L"		5.344,08
"L" x 10% = valor a rebajarse		534,41
Caso "e" - Trabajador X		
Valor de 7CBF - "f"	5.344,08	
Menor valor entre "f" y "c" - "L"	3.200,00	
"L" x 20% = valor a rebajarse	640,00	

Reformas sobre gastos no deducibles

Las pérdidas o descuentos en la venta de activos financieros de créditos comerciales o cartera que se negocien fuera del Mercado de Valores o con partes relacionadas, para las personas naturales y/o entidades no financieras.

Para entidades **no financieras**, el deterioro de los activos financieros de créditos incobrables que excedan los límites de deducción, en el periodo que se registren contablemente (1% anual sobre los créditos comerciales del ejercicio, sin que la provisión acumulada exceda el 10% de la cartera total). Se reconocerá un impuesto diferido por el excedente cuando se cumplan los plazos y condiciones para la eliminación de las cuentas incobrables o se venda el activo financiero a partir del año 2023.

La diferencia entre la depreciación financiera y los límites de deducibilidad. Se reconocerá un impuesto diferido a partir del período fiscal siguiente al que finalice la vida útil financiera, distribuido de manera uniforme durante los años restantes de vida útil del bien, según el Reglamento a partir del año 2023.

Tablas IR para personas naturales y sobre herencias, legados y donaciones

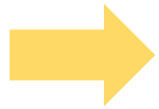
Año 2023 En dólares			
Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
0	11.722	0	0%
11.722	14.935	0	5%
14.935	18.666	161	10%
18.666	22.418	534	12%
22.418	32.783	984	15%
32.783	43.147	2.539	20%
43.147	53.512	4.612	25%
53.512	63.876	7.203	30%
63.876	103.644	10.312	35%
103.644	en adelante	24.231	37%
Resolución No. NAC-DGERCGC22-00000058			

Año 2023 En dólares			
Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
0	75.402	0	0%
75.402	150.803	0	5%
150.803	301.607	3.770	10%
301.607	452.442	18.850	15%
452.442	603.266	41.476	20%
603.266	754.069	71.641	25%
754.069	904.852	109.341	30%
904.852	en adelante	154.576	35%
Resolución No. NAC-DGERCGC22-00000058			

Normas para la aplicación del método de imputación ordinaria para evitar doble imposición



Constituye crédito tributario del IR en Ecuador, el impuesto pagado en el exterior, teniendo como límite el monto que hubiera tributado en Ecuador.



Si las rentas del exterior no se encuentran gravadas en Ecuador o gozan de exenciones tributarias, no se puede utilizar como crédito tributario el impuesto pagado en el exterior.



La parte del impuesto pagado en el exterior que exceda el impuesto local, no es susceptible de devolución, compensación o de cualquier otra forma de recuperación; tampoco puede constituir crédito tributario de ese ni en otro período fiscal.

Eliminados de los listados

PARAÍOS FISCALES

- Archipiélago de Svalbard
- Colonia de Gibraltar
- Gran Ducado de Luxemburgo
- Isla de Man (Territorio de Reino Unido)
- Islas de Canal (Guernesey, Jersey, Alderney, Isla de Great Stark, Herm, Little Sark, Brechou, Jethoy, Lihou)

- Principado de Liechtenstein (Estado independiente)
- República de Albania
- República de Chipre
- República de Malta (Estado independiente)
- Serenísima República de San Marino (Estado Independiente)
- Zona Libre de Ostrava

REGÍMENES PREFERENTES

- Irlanda: Normas de la Sección 71 de su Ley de Finanzas de 1999, que establece un esquema de reducción de la taria del IR de sociedades.



SÁNCHEZ GARCÍA
& ASOCIADOS S.A.
TAX & LEGAL

Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Retenciones en la fuente de IVA

Las entidades y organismos del sector público del Gobierno Central y Descentralizado, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas, universidades y escuelas politécnicas del país, a partir de diciembre de 2022, **retienen a:**

- Las instituciones del Estado.
- Las empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas.
- Las sociedades creadas para el desarrollo de proyectos públicos bajo la modalidad de asociación público-privada, siempre y cuando este beneficio conste, total o parcialmente, en los pliegos de bases económicas y en el plan económico-financiero adjudicado, anexos al contrato de gestión delegada suscrito con el Estado.
- Las compañías de aviación.
- Las agencias de viaje en la venta de pasajes aéreos.
- Los contribuyentes especiales
- Los distribuidores de combustible derivados de petróleo.

Declaraciones de IVA

El SRI podrá establecer contribuyentes que declaren semestralmente.

Las MIPYMES que otorguen más de un mes para el pago, declararán el mes siguiente y pagarán hasta en 3 meses después, del periodo de emisión de la factura.

Devoluciones del IVA

EXPORTADORES DE SERVICIOS

Se elimina el requisito de habitualidad.

Se aclara que el ingreso neto de divisas puede provenir de cuentas bancarias locales de **no residentes**.

ADULTOS MAYORES

Se elimina la norma que limitaba la devolución a las facturas emitidas a los adultos mayor, pagadas por terceros.

Sector turístico

El Presidente puede reducir el IVA en servicios turísticos al 8%, hasta 12 días al año, durante feriados o fines de semana.

Prestadores turísticos acreditados en el Registro de Turismo y estén en el catastro publicado en el portal web del Ministerio del ramo.

2022

Carnaval: 26, 27 y 28 de febrero y 1 de marzo.

Semana Santa: 15, 16 y 17 de abril.

2023 (D.E. 644)

Carnaval: 18, 19, 20 y 21 de febrero.

Semana Santa: 7, 8 y 9 de abril.

Difuntos e Independencia de Cuenca: 2, 3, 4 y 5 de noviembre.

OTROS BENEFICIOS:

- Compensación de las pérdidas tributarias del 2020 y 2021, con las utilidades de los próximos 10 años.
- Facilidades de pago hasta por 48 meses para obligaciones vencidas con el SRI y el IESS en el 2020 y 2021, sin pago de cuota inicial y condonación de intereses, multas y recargos.



SÁNCHEZ GARCÍA
& ASOCIADOS S.A.
TAX & LEGAL

Impuesto a los Consumos Especiales (ICE)

Reformas reglamentarias sobre ICE

BASE IMPONIBLE

No formarán parte de la BI las devoluciones efectuadas antes de que el bien o servicio hubiese sido consumido.

PERFUMES

El ICE se causará incluso cuando los perfumes o aguas de tocador se transfieran de manera desagregada, a través de kits, sets o cualquier otra presentación.

CERVEZA ARTESANAL

Se aclara que esta categoría únicamente aplica a la cerveza fabricada en el país, que cumpla los parámetros técnicos.

Reducción de tarifas

D.E. 645

DESCRIPCIÓN	TARIFA	REDUCCIÓN DE TARIFA
Cigarrillos	US \$ 0,17 por unidad	US \$ 0,16 por unidad
Alcohol (uso distinto a bebidas alcohólicas y farmacéuticas) y, bebidas alcohólicas	US \$ 10,36 por litro de alcohol puro	US \$ 10,00 por litro de alcohol puro
Cerveza industrial	US \$ 13,56 por litro de alcohol puro	US \$ 13,08 por litro de alcohol puro
Cerveza artesanal	US \$ 1,55 por litro de alcohol puro	US \$ 1,50 por litro de alcohol puro
Bebidas no alcohólicas y gaseosas con contenido de azúcar mayor a 25 gramos por litro de bebida	US \$ 0,19 por 100 gramos de azúcar añadida	US \$ 0,18 por unidad por 100 gramos de azúcar añadida
Fundas plásticas	US \$ 0,10 por funda plástica	US \$ 0,08 por funda plástica
Tabaco de los consumibles de tabaco calentado y líquidos que contengan nicotina a ser administrados por medios de administración de nicotina	150%	50%
Armas de fuego, armas deportivas y municiones	300%	30%
Aviones, avionetas y helicópteros excepto aquellas destinadas al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios; motos acuáticas, triceres, cuadrones, yates y barcos de recreo	15%	10%



SÁNCHEZ GARCÍA
& ASOCIADOS S.A.
TAX & LEGAL

Impuesto a la Salida de Divisas (ISD)

Reducción progresiva de la tarifa del ISD (D.E. 643)

2022

1 de enero



4.75%

1 de abril



4.50%

1 de julio



4.25%

1 de octubre



4.00%

2023

1 de febrero



3.75%

1 de julio



3.50%

31 de diciembre



2.00%



SÁNCHEZ GARCÍA
& ASOCIADOS S.A.
TAX & LEGAL

Transacción Tributaria

ASPECTOS TRANSIGIBLES

DEUDAS NO FIRMES

Hechos de valoración incierta

Conceptos jurídicos indeterminados aplicables al caso concreto

DEUDAS FIRMES

Asuntos de recaudación:
- Remisión o reducción de intereses.
- Facilidades de pago.
- Medidas cautelares

- **Aspectos fácticos de valoración incierta:** Hechos para cuya acreditación se cuenta con medios de prueba indiciarios o mediatos, a los cuales les corresponde una valoración subjetiva. Lo anterior excluye la prueba cuyo valor ya está determinado en la ley.
- **Conceptos jurídicos indeterminados:** Se refiere al entendimiento y alcance de los enunciados jurídicos cuyas condiciones de aplicación se establecen de manera difusa o imprecisa por el legislador.

Novedades en el Instructivo del SRI

Se aclara que son objetos de transacción:

- * Las controversias respecto a pagos indebido o en exceso.
 - * Las situaciones relativas al recaudo de las multas, no de su imposición o cuantía.
-

La remisión de intereses o reducción de la tasa aplica para todas las obligaciones, firmes o no, respecto a las cuales se ofrezca el pago del 100% del capital, siempre que sean calificadas como “deuda de difícil recaudo”.

No se puede presentar “prueba nueva” dentro del proceso de mediación.

En el 2022, los procesos de transacción con más de 300 contribuyentes generaron una recaudación de 80 millones aproximadamente.

Beneficios por el pronto pago de obligaciones tributarias

Los pagos realizados en los siguientes términos, contando **desde la fecha de notificación del acto de determinación**, tendrán estos beneficios:

- Dentro de los primeros 5 días:
 - ✓ **Pago total:** Sin intereses, multas y recargos.
 - ✓ **Pago parcial:** Sobre la parte que extingue, remisión del recargo y los intereses calculados con la tasa pasiva referencial del BCE.
- Hasta el día 10: El valor de los intereses, multas y recargos serán al 25%.
- Hasta el día 15: El valor del interés y la multa serán al 50%.
- Hasta el día 20: El valor del interés y la multa será al 75%.



SÁNCHEZ GARCÍA
& ASOCIADOS S.A.
TAX & LEGAL

INVERSIONES

Inversiones nuevas

- Para sociedades nuevas: Reducción de 3 puntos porcentuales del Impuesto a la Renta
- Para sociedades existentes que no puedan mantener un centro de costos por la naturaleza de la inversión:

1	Calcular el porcentaje atribuible a la nueva inversión:	$\% \text{ atribuible a nueva inversión} = \frac{\text{Nueva inversión}}{\text{Total activos no corrientes}} \times 100$
2	Calcular el monto de la base imponible atribuible a la nueva inversión:	$\text{BI nueva inversión} = \text{Base imponible} \times \% \text{ atribuible nueva inversión}$
3	Determinar el impuesto a la renta atribuible a la nueva inversión:	$\text{IR nueva inversión} = \text{BI nueva inversión} \times \text{tarifa IR reducida}$
4	Determinar el impuesto a la renta no atribuible a la nueva inversión:	$\begin{aligned} \text{BI no atribuible} &= \text{Base imponible} - \text{BI nueva inversión} \\ \text{IR no atribuible} &= \text{BI no atribuible} \times \text{tarifa de IR} \end{aligned}$
5	Determinar el impuesto a la renta total:	$\text{IR total} = \text{IR nueva inversión} + \text{IR no atribuible}$

Caso: Reducción máxima de 3% - Sociedades que no pueden mantener un centro de costos diferenciado por nueva inversión

Ejemplo 1:

Datos:

Valor Nueva Inversión: 5.000.000,00
 Total Activos no Corrientes: 2.000.000,00
 Base Imponible: 500.000,00

(1) % atribuible a la nueva inversión: 250%

(2) BI atribuible a la nueva inversión: 1.250.000,00 **(a)** - valor es superior a la BI sin inversión
 (Se toma BI sin inversión, ya que la nueva BI es superior)

(3) IR nueva inversión: 110.000,00 **(a) * 22%**

(4) IR no atribuible a la nueva inversión: 0,00

(5) IR Total: 110.000,00

IR sin nueva inversión
 para los dos ejemplos:
125.000,00

Ejemplo 2:

Datos:

Valor Nueva Inversión: 800.000,00
 Total Activos no Corrientes: 2.000.000,00
 Base Imponible: 500.000,00 **(x)**

(1) % atribuible a la nueva inversión: 40%

(2) BI atribuible a la nueva inversión: 200.000,00 **(b)**

(3) IR nueva inversión: 44.000,00 **(b) * 22% = "y"**

(4) BI no atribuible a la nueva inversión: 300.000,00

(5) IR no atribuible a la nueva inversión: 75.000,00 **(x - b) * 25% "z"**

(6) IR Total: 119.000,00 **(y + z)**

Otras consideraciones

La tasa efectiva de IR total no puede ser inferior a la “tarifa de IR reducida”.

Siendo:

Tasa efectiva: IR total / Base Imponible

Tarifa IR reducida: Tarifa general IR para sociedades menos 3%

Para las sociedades existentes que apliquen el procedimiento previo, y siempre que no se pueda distinguir desde cuando generaron ingresos atribuibles a la nueva inversión, el plazo de la reducción se contará a partir del primer ejercicio fiscal en que se realizará la inversión.

Los contribuyentes deberán mantener documentación de respaldo suficiente para certificar que, en ningún caso, la reducción acumulada durante el período de la inversión ha superado el monto de la inversión o el plazo de 15 años, lo que suceda primero.

Contratos de inversión

Reducción hasta 5 puntos porcentuales de la tarifa general de IR para sociedades.

Cuando al contribuyente le corresponda una tarifa superior, la reducción especial se aplicará sobre esta.

Los beneficios tributarios acumulados no pueden exceder, en ningún caso, el monto de la inversión o el plazo del beneficio estipulado en el contrato y/o su adenda, lo que suceda primero.

En el contrato de inversión se determinarán:

- Los puntos de reducción.
- La imposibilidad de mantener un centro de costos. La tarifa de IR reducida se aplicará sobre la totalidad de la base imponible.

Se mantendrán invariables las normas sobre incentivos durante la vigencia del contrato de inversión, salvo que:

- Reformas más favorables al inversionista.
- Proceda la revocatoria de los incentivos.
- Haya renuncia voluntaria del inversionista.



SÁNCHEZ GARCÍA
& ASOCIADOS S.A.
TAX & LEGAL

Reformas sobre facturación

Liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios

Pueden emitirse a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad no inscritas en el RUC o con RUC suspendido y que por su nivel cultural o rusticidad no puedan emitir CV.

Aquellas emitidas a contribuyentes con RUC activo, no sustentan crédito tributario de IVA, ni costos o gastos deducibles para IR.

Se autoriza al SRI establecer otros casos en los que se pueda emitir liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios.

Se pueden emitir comprobantes de venta a consumidor final hasta por \$50 (Antes \$200).

Facturación electrónica

Hasta el 29/11/2022 los sujetos pasivos de IR debían incorporar el esquema de facturación electrónica, salvo los negocios populares.

Los sujetos pasivos calificados como agentes de retención por el SRI debían implementar la versión del ATS de comprobantes de retención hasta el 29/11/2022.

El uso de comprobantes preimpresos es excepcional, ante casos de fuerza mayor o caso fortuito. No puede exceder el 1% de los comprobantes emitidos en el ejercicio fiscal anterior.

Es obligatorio emitir el comprobante de retención electrónico aún cuando no proceda retención de IR o de IVA.

Los comprobantes electrónicos deben ser transmitidos al SRI en el momento de la generación de dicho comprobante o máximo hasta 72 horas.

El límite del 1% (uso de comprobantes preimpresos) no es aplicable a los comprobantes cuya autorización haya sido otorgada hasta el 29 de noviembre de 2022.

INDICADORES TRIBUTARIOS 2023

Obligación de presentar declaración patrimonial	<ul style="list-style-type: none">• Individual: 20 FBD (USD 234.440)• Sociedad conyugal: 40 FBD (USD 468.880)• Obligación de justificar incremento patrimonial superior a 10 FBD (USD 117.220)
Sanciones por no presentación de información al SRI dentro de los plazos otorgados:	De 1 a 6 RBU – Remuneración Básica Unificada (de USD 450 a USD 2.700, para el año 2023)
IR – monto desgravado	Adultos mayor y personas con discapacidad: 2FBD = USD 23.444
ISD: Valor máximo a portar al salir del país	3 RBU – USD 1.350 + 1 RBU por cada menor de edad que viaje
ISD: Valor máximo a transferir quincenal	3 RBU = USD 1.350
ISD: Valor anual exento, bajo el uso de tarjetas de crédito o débito	USD 5.109,79
ISD: Exención estudios y enfermedades catatróficas, raras o huérfanas	No tienen límite
ISD: Valor exento por estudios a portar al salir del país	50% de 1 FBD = USD 5.861
ISD: Listado vigente de ítems importados que dan derecho a crédito tributario	3.856 ítems
IVA	<ul style="list-style-type: none">• Monto máximo mensual sujeto a devolución para adultos mayores y personas con discapacidad – USD 108• Personas con discapacidad. Valor FOB máximo para importar un vehículo: USD 27.000

CONTACTOS

Quito: Av. República del Salvador 890 y Suecia. Telf. (02) 2465384

Guayaquil: Francisco de Orellana y Miguel H. Alcívar. Telf. (04) 268 3843

Miami: 1001 Brickell Bay Drive, Suite 1200 Miami FL. Telf. (786) 873 8375



sanchezgarciaec



@SánchezGarciaEC



SÁNCHEZ GARCÍA & ASOCIADOS